



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Secretaría Distrital de Turismo

RESOLUCIÓN No. 0171 DE 09 FEB. 2016

"Por la cual se definen parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre con personas naturales el Instituto Distrital de Turismo"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo No. 275 de 2007 del Concejo de Bogotá, y el Acuerdo 01 del 12 de marzo de 2007 de la Junta Directiva, Decreto de Nombramiento No. 020 de 2016 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Acta de Posesión No. 035 del 05 de Enero de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, entre otros.

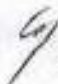
Que el mandato 26 Constitucional preceptúa que (...) La ley podrá exigir títulos de idoneidad (...) *"Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen riesgo social"*.

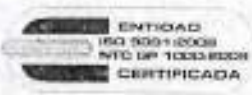
Que la Ley 152 de 1994 dispone en el artículo 3º los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación, entre ellos el de: "(k) *Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva (...)*

Que los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 consagran, respectivamente, los principios de transparencia, economía y responsabilidad, que rigen las actualizaciones de quienes intervienen en la actividad contractual.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 11, establece que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de responsabilidad, *"10 Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de*

 Avenida Carrera 24 No. 40 - 06
Código Postal 111311
Teléfono: 2170711
Fax: 2170711 Ext. 180
www.bogotaturismo.gov.co



Código: AD-F10
Versión: 16
Fecha vigencia: 06-01-2016

Continuación RESOLUCIÓN No. 017 DE 09 FEB. 2016

Por la cual se definen parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre con personas naturales el Instituto Distrital de Turismo

los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)

Que con fundamento en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, de acuerdo con los requisitos exigidos en esa misma disposición.

Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 regula las diferentes modalidades de selección, determinando que *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(...) 4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

17) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...).

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, sobre los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, prevé que: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Continuación RESOLUCIÓN No. 017 DE 09 FEB. 2016

"Por la cual se definen parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre con personas naturales el Instituto Distrital de Turismo"

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que el Artículo 2º del Acuerdo 01 de 2007 señala que *"Corresponde al Instituto Distrital de Turismo IDT, la ejecución de las políticas, planes y programas para la promoción del turismo y el posicionamiento del Distrito Capital como destino turístico sostenible"*.

Que el artículo 5 del Acuerdo No. 275 de 2007 del Concejo Bogotá, establece: *"El Director (a) General de la entidad para todos los efectos será el representante legal del instituto. El cual tendrá dentro de sus Funciones: (...) b. Expedir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto de acuerdo con las normas vigentes. (...)"*

Que para el mejoramiento de la actividad contractual, la materialización de los principios antes enunciados y el cumplimiento de los fines y objetivos misionales asignados a la entidad, es procedente definir parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión requeridos, que celebre el Instituto Distrital de Turismo- IDT.

Que teniendo en cuenta: criterios orientadores de otras entidades del orden Distrital, como la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Planeación Distrital; las cuales han realizado un análisis técnico-administrativo, con respecto a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, la idoneidad demostrada; y la experiencia, en un marco de igualdad, transparencia y condiciones dignas y justas, que garanticen la eficacia en la prestación del servicio, y considerando que en promedio guardan relación con los honorarios que se han establecido por el Instituto Distrital de Turismo-IDT, es necesario determinar el valor de la Unidad de fijación de Honorarios, como criterio objetivo para establecer el valor de los mismos.

RESUELVE:

Artículo 1. Definir los parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre con

Continuación RESOLUCIÓN No. 017 DE 09 FEB. 2016

"Por la cual se definen parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre con personas naturales el Instituto Distrital de Turismo"

personas naturales el Instituto Distrital de Turismo, contenidos en el Cuadro de Unidades de Fijación de Honorarios (UFH), de que trata el siguiente artículo, que se aplicarán según los requisitos determinados en los estudios previos de la respectiva contratación, conforme a las necesidades de la Administración.

Artículo 2. Para efectos de la aplicación de las UFH para la determinación del valor de los honorarios, se tendrán en cuenta los requisitos de idoneidad y experiencia, de que trata la Ley, determinados en los estudios previos de la respectiva contratación, de acuerdo con las necesidades de la administración, conforme se establece en el siguiente cuadro:

OBJETO CONTRACTUAL	REQUISITOS EXIGIBLES DETERMINADOS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS		UNIDADES DE FIJACIÓN DE HONORARIOS	EQUIVALENTE DE UFH EN PESOS PARA 2016	VALOR MÁXIMO HONORARIOS 2016 CON IVA (SI APLICA)
			Nº DE UFH		
SERVICIOS PROFESIONALES	IDONEIDAD	Título profesional	14	\$ 3.745.000,00	\$ 10.967.500,00
		Título de posgrado en la modalidad de Especialización.	4	\$ 1.070.000,00	
		Título de posgrado en la modalidad de Maestría.	6	\$ 1.605.000,00	
		Título de posgrado en la modalidad de Doctorado.	8	\$ 2.140.000,00	
		Título Adicional de posgrado en la modalidad de Especialización, Maestría o Doctorado.	4	\$ 1.070.000,00	
	EXPERIENCIA PROFESIONAL	6 meses	1	\$ 267.500,00	
		12 meses	2	\$ 535.000,00	
		18 meses	3	\$ 802.500,00	
		24 meses	4	\$ 1.070.000,00	
		30 meses	5	\$ 1.337.500,00	
		36 meses	6	\$ 1.605.000,00	
		42 meses	7	\$ 1.872.500,00	
		48 meses	8	\$ 2.140.000,00	
		54 meses	9	\$ 2.407.500,00	
		60 meses	10	\$ 2.675.000,00	
		66 meses	11	\$ 2.942.500,00	

Continuación RESOLUCIÓN No. **017** DE **09 FEB. 2016**

"Por la cual se definen parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre con personas naturales el Instituto Distrital de Turismo"

		72 meses	12	\$ 3.210.000,00		
		78 meses	13	\$ 3.477.500,00		
		84 meses	14	\$ 3.745.000,00		
		90 meses	15	\$ 4.012.500,00		
SERVICIOS TÉCNICOS O TECNOLÓGICOS	IDONEIDAD	Titulo de formación técnica, o tecnológica, o seis (6) semestres de educación superior cursados y aprobados, o Certificado de Aptitud Ocupacional.		9	\$ 2.407.500,00	\$ 3.745.000,00
		EXPERIENCIA	6 meses	1	\$ 267.500,00	
			12 meses	2	\$ 535.000,00	
			18 meses	3	\$ 802.500,00	
			24 meses	4	\$ 1.070.000,00	
SERVICIOS OPERATIVOS O ASISTENCIALES	EXPERIENCIA	30 meses	5	\$ 1.337.500,00	\$ 2.407.500,00	
		6 meses	1	\$ 267.500,00		
		12 meses	2	\$ 535.000,00		
		18 meses	3	\$ 802.500,00		
		24 meses	4	\$ 1.070.000,00		

Parágrafo Primero. Para el año 2016 el valor de la Unidad de Fijación de Honorarios se establece en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$267.500,00) M/Cte., valor que será actualizado anualmente conforme al porcentaje en que el Gobierno Nacional incremente cada año el salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo Segundo. Para el caso de contratistas que pertenezcan al régimen común, en el valor de los honorarios se entiende incluido el valor correspondiente al impuesto al Valor Agregado (IVA).

Artículo 3. Para la exigencia de títulos académicos y experiencias profesionales, se deberán tener en cuenta las disposiciones legales que regulan o reglamentan la materia o resulten aplicables a la disciplina requerida.

Parágrafo Primero. El título de posgrado en la modalidad de especialización podrá ser homologado por dos (2) años de experiencia profesional o viceversa, siempre y cuando la experiencia profesional se encuentre directamente relacionada con las obligaciones a ejecutar.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO ECONÓMICO
Y SECTOR TURISMO

Continuación RESOLUCIÓN No. 017 DE 09 FEB. 2016

Por la cual se definen parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre con personas naturales el Instituto Distrital de Turismo

Parágrafo Segundo. Las personas naturales que han obtenido un certificado de aptitud ocupacional o su equivalente conforme a la norma vigente al momento de su expedición por haber cursado y aprobado un programa de formación laboral, pueden acreditar idoneidad para la ejecución de objetos contractuales clasificados como servicios técnicos o tecnológicos con la presentación del respectivo certificado en dichas competencias. El certificado de aptitud debe estar directamente relacionado con el objeto contractual de que se trate.

Artículo 4. Para efectos de la presente Resolución, entiéndase por Experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte, oficio o empleo, que se acredita mediante la presentación de constancias escritas tales como: certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios y actas de liquidación de tales contratos, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Artículo 5. EXCLUSIÓN. La presente Resolución no aplica a:

1. Las contrataciones para las cuales se exijan requisitos de idoneidad profesional o técnica y experiencia superior al máximo previsto en el cuadro del artículo segundo del presente acto administrativo.
2. Contrataciones de prestación de servicios cuyo objeto no demande la exigencia de título profesional, técnico o tecnológico por parte de los contratistas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Resolución, cuando quiera que se acredite la idoneidad por medios diferentes a los previstos en dicho cuadro. Esta circunstancia deberá estar definida en los estudios previos y exigirá la acreditación de experiencia directamente relacionada con el objeto contractual, superior a la máxima definida en el cuadro ya mencionado.
3. Contrataciones para trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Artículo 6. Los Contratos celebrados antes de la expedición de la presente resolución, mantendrán durante su ejecución, las disposiciones vigentes al momento de su inicio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
ESTADO PLURAL Y GOBIERNO
MAYOR DEL DISTRITO DE BOGOTÁ

Continuación RESOLUCIÓN No. 017 DE 09 FEB. 2016

"Por la cual se definen parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre con personas naturales el Instituto Distrital de Turismo"

Artículo 7. Comuníquese la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Corporativa y Control Disciplinario y a la Asesora Jurídica para lo de su competencia.

Artículo 8. Deróguese las Resoluciones Nos. 001 y 022 de 2015.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los Diez (10) días del mes de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

ADRIANA MARCELA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA
Directora General

	Nombres completos y apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha
Proyectado Por:	Carlos Julián Ruiz Dionisio	Contratista, Asesoría Jurídica		
Revisado Por:	Oscar Julián Castaño Barreto	Asesor Jurídico		
Revisado Por:	Julio Roberto Garzón Padilla	Asesor del Despacho		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Directora del Instituto Distrital de Turismo.